



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 26 de Diciembre de 2017

NUM. 89

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-65/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NUEVO NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SEGÚN CORRESPONDA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS CONTEMPLADO EN EL ACUERDO CG-61/2017, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 4, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 19 Y CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Michoacán.

<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Periódico Oficial</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto.

**SEGUNDO.** El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, el Instituto.

**TERCERO.** El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**CUARTO.** El día 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante el acuerdo CG-09/2016, intitulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; aprobó el Reglamento Interior, con el objeto regular y actualizar la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, entre otras, en los artículos 14, fracción XII y 20 establece que el Presidente del Instituto propondrá al Consejo General el nombramiento de los Directores; así como que los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva serán el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

**QUINTO.** Con fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada uno de los funcionarios de las áreas ejecutivas de dirección.

**SEXTO.** El 1º primero de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366 trescientos sesenta y seis, que contiene diversas reformas al Código Electoral, entre las cuales, en el artículo 38, dispone que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, se conformará por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como por el Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

**SÉPTIMO.** El 12 doce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual, en la parte conducente, determinó la designación de Consejeros Electorales del Consejo General, siendo los siguientes:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

**OCTAVO.** En Sesión Especial de fecha 1º primero de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se realizó la toma de protesta de las y el ciudadano Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Irma Ramírez Cruz, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, respectivamente, en cuanto Consejeros Electorales del Consejo General, a efecto de quedar debidamente instalado el mismo, en términos de los artículos 98 de la Constitución Local, 32, 33 y 34, fracción IV del Código Electoral, quedando integrado en los términos que a continuación se describen:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

**NOVENO.** El día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se implementó el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la ratificación o remoción de los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas de Dirección y de las Unidades Técnicas del Instituto, en cumplimiento con el artículo 24, numeral 4, en relación con el diverso 19 y correlativos del Reglamento de Elecciones, identificado bajo la clave CG-61/2017.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** El Consejo General es el órgano superior de dirección y tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y de Organización Electoral, así como al Coordinador de Fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 34, fracciones I, IV y XXXI del Código Electoral.

**TERCERO.** El Consejero Presidente del Instituto, tiene como atribuciones, la de mantener la unidad y cohesión entre los Órganos del Instituto, de proponer al Consejo General la estructura administrativa de este Organismo, presentar la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, en términos del artículo 36, fracciones II, IV, y VIII del Código Electoral.

Del mismo modo, el artículo 14, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior facultan al Consejero Presidente para el efecto de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, así como de los demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y, para que, en caso de ausencia de algún titular de área, designe al encargado del despacho correspondiente.

**CUARTO.** Es de destacarse que los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones disponen lo siguiente:

*Artículo 19.*

*1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*

*2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.*

*3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.*

*4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.*

*Artículo 24.*

*1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser*

Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En ese sentido, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación de cada uno de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo.

Las áreas ejecutivas comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales, siendo que estas áreas son aquéllas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra función análoga a las anteriores, en términos del artículo 19, párrafos segundo y tercero, del Reglamento en comento.

Es necesario señalar que el referido Reglamento de Elecciones se originó a partir del ejercicio de la facultad de atracción del INE, con la finalidad de establecer requisitos mínimos y homologados que rijan los procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, así como para estar en condiciones de cumplir con el ejercicio adecuado de sus actividades en términos de lo dispuesto por el artículo 41, apartado C, inciso c) de la Constitución Federal y 123 de la Ley General, así como el Considerando 2 del acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el citado reglamento; luego entonces, el Instituto debe aplicarlo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General.

Finalmente, no debe soslayarse que en términos de lo dispuesto por el punto Tercero del referido acuerdo INE/CG661/2016, quedó abrogado el acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015, intitulado *ACUERDO POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRIALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*.

**QUINTO.** Las áreas ejecutivas, técnicas y operativas que forman la estructura del Instituto, en términos de los artículos 21, 25, 29, 31, 33, 35, 40, 42, 51, 59, 64, 70 bis, 71, 73, 75, 79 del Reglamento Interior, son las siguientes:

**A) Órganos que dependen del Consejo General.**

1. Coordinación de Fiscalización.
  - 1.1. Técnico de Revisión y Análisis.
  - 1.2. Técnico Jurídico.

**B) Órganos que dependen de la Presidencia del Instituto.**

1. Secretaría Particular.
  - 1.1. Técnico de Seguimiento.
  2. Coordinación de Comunicación Social.
  3. Coordinación de Informática.
  4. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.

**C) Órganos que dependen de la Secretaría Ejecutiva.**

1. Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
  - 1.1. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
    - 1.1.1. Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.
    - 1.2. Técnico de Planeación.
    - 1.3. Técnico de Recursos Humanos.
    - 1.4. Técnico de Recursos Materiales y Servicios.
    - 1.5. Técnico de Contabilidad.
    - 1.6. Técnico de Finanzas.
2. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
  - 2.1. Coordinación de Educación Cívica.
    - 2.1.1. Técnico de Educación Cívica «A».
    - 2.1.2. Técnico de Educación Cívica «B».
  - 2.2. Coordinación de Participación Ciudadana.
    - 2.2.1. Técnico de Participación Ciudadana.
3. Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
  - 3.1. Coordinación de Vinculación.
    - 3.1.1. Técnico de Vinculación.
  - 3.2. Coordinación del Servicio Profesional.
4. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
  - 4.1. Coordinación de Organización Electoral.
    - 4.1.1. Técnico de Organización Electoral
  - 4.2. Coordinación de Organización Electoral «B».
    - 4.2.1. Técnico de Organización Electoral «B»
5. Coordinación de lo Contencioso Electoral.
  - 5.1.1. Técnico de lo Contencioso Electoral.
  - 5.1.2. Técnico de la Oficialía Electoral.
6. Coordinación Jurídica Consultiva.
  - 6.1.1. Técnico de Archivo.
7. Coordinación de Derechos Humanos.
  - 7.1.1. Técnico de Promoción de Derechos Humanos.
  - 7.1.2. Técnico de Grupos Vulnerables.
8. Coordinación de Pueblos Indígenas.
  - 8.1.1. Técnico de Consultas.
  - 8.1.2. Técnico de Sistemas Normativos.
9. Coordinador de Órganos Desconcentrados.
10. Técnico de Normativa de Participación Ciudadana

Siendo que las citadas áreas contarán con el personal operativo o técnico que sea necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y funciones, pudiéndose contratar personal de carácter temporal para tal efecto, en los términos de los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior.

**SEXTO.** Ahora bien, la designación y nombramiento de los titulares de las Direcciones y Áreas que conforman el Instituto, se efectuará por el Consejo General, como se describe en el siguiente esquema:

DESIGNACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL		
CVO	CARGO	FUNDAMENTO
1.	Secretaría Ejecutiva	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
2.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
3.	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
4.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
5.	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
6.	Coordinación de Fiscalización.	Artículo 45 del Código Electoral.
7.	Coordinación de Comunicación Social	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
8.	Coordinación de Informática	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
9.	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
10.	Coordinación del Servicio Profesional	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
11.	Coordinación Jurídica Consultiva	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
12.	Coordinación de Derechos Humanos	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
13.	Coordinación de Pueblos Indígenas	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
14.	Coordinador de Órganos Desconcentrados	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
15.	Técnico de Diseño (Departamento de Diseño)	Artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
16.	Técnico de Planeación	Artículos 10 y 11 del Reglamento Interior
17.	Técnico de la Oficialía Electoral	Artículos 10 y 11 del Reglamento Interior

En ese sentido, los funcionarios que actualmente desempeñan los cargos referidos en el esquema anterior son los siguientes:

CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Secretaría Ejecutiva	Lic. Luis Manuel Torres Delgado
2.	Vocal de Organización Electoral	Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
3.	Vocal de Administración y Prerrogativas	Encargada de Despacho Mtra. Magaly Medina Aguilar
4.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Lic. Juan José Moreno Cisneros
5.	Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Lic. Miryam Martínez Campos
6.	Unidad de Fiscalización	Encargada de Despacho Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón
7.	Departamento de Comunicación Institucional	Encargado de Despacho Lic. Nathaniel Andrade Linares
8.	Unidad de Informática	Ing. Lander Ruiz Arnauda
9.	Departamento de Acceso a la Información Pública	Mtro. Sergio Torres Delgado
10.	Departamento de Servicio Profesional Electoral	Lic. Ana Yuritz Ruiz Ramírez
11.	Unidad de Archivo	Lic. Miriam Lilian Martínez González
12.	Coordinación de Derechos Humanos	Mtra. Carol Berenice Arellano Rangel
13.	Coordinación de Pueblos Indígenas	Dra. Monserrat Olivos Fuentes
14.	Departamento de Diseño	Lic. Laura Eugenia García Espinosa
15.	Técnico de Planeación	Lic. Sofía Beltrán Pacheco
16.	Oficialía de Partes	Lic. Francisco Carlos Nevarez Bautista

**SÉPTIMO.** En ese contexto, el Consejo General mediante el acuerdo CG-61/2017, descrito en el antecedente **NOVENO** del presente documento, estableció la realización de un procedimiento de análisis y evaluación a titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones, así como de las Áreas descritas en el cuadro esquemático del antecedente que precede, con el objeto de determinar sobre su ratificación o remoción, de conformidad con el artículo 24 en relación con el diverso 19 del Reglamento de Elecciones.

Al respecto, las etapas que comprende el referido procedimiento, así como las fechas destinadas para ello, son las siguientes:

CVO	ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN	FUNDAMENTO JURÍDICO
1.	Valoración Curricular	05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
2.	Entrevista	07 siete al 09 nueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
3.	Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto	11 once al 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
4.	Reunión de trabajo con los Partidos Políticos	13 trece al 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículos 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 7, fracción V del Reglamento de Sesiones
5.	Aprobación por el Consejo General del acuerdo por el que se determinará sobre la ratificación o remoción de los titulares de las Direcciones, así como de las Áreas del Instituto <sup>1</sup>	A más tardar el 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículos 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones

Aunado a lo anterior, los aspirantes sujetos a remoción o ratificación, señalados previamente, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, mismos que son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser

<sup>1</sup> Descritos en el cuadro esquemático del antecedente **SEXTO** del presente acuerdo.

Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En ese sentido, los requisitos de mérito serán tomados en consideración por el Consejo General al momento de realizar la valoración respectiva en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Ahora bien, dicho procedimiento se implementó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el multicitado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de dichos cargos, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**NOVENO.** Que el artículo 36, fracción VIII, del Código Electoral, en relación con el artículo 14, fracción XII, del Reglamento Interior, señalan como atribución del Consejero Presidente del Instituto, entre otras, la de presentar al Consejo General la propuesta para el nombramiento de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Consecuentemente, para efecto de dotar de certeza a los nombramientos que se realicen respecto a cada una de estas áreas y en atención a la modificación de la normativa electoral, así como de la norma interna que regula la estructura organizativa del Instituto, es que dichos nombramientos en lugar de expedirse en cuanto titulares de las Vocalías de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vinculación y Servicio Profesional electoral, así como la Unidad de Fiscalización, se realizarán en cuanto Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral y Coordinación de Fiscalización, según corresponda, las cuales contarán, con las atribuciones que tanto el Código Electoral como el Reglamento Interior les contemplen.

Asimismo, es importante señalar que el referido ajuste únicamente versa sobre el cambio de la denominación de las áreas respectivas, así como el ajuste en la denominación del cargo que han venido desempeñando sus titulares, los cuales esencialmente, desempeñarán las mismas funciones que venían desarrollando hasta la fecha actual, de conformidad con la reforma del Código Electoral, publicada el día 1º primero de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO.** Se faculta al Consejero Presidente del Instituto para realizar el otorgamiento de las ratificaciones y nombramientos correspondientes a las designaciones contempladas en el cuadro esquemático del considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Es de destacarse que de conformidad con el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se establece que dentro de la estructura orgánica que deben contener los Organismos Públicos Locales, se considera al área de Oficialía Electoral, con independencia del nombre que tenga asignado en el organismo electoral de mérito; en ese sentido, el artículo 71 del Reglamento Interior, dispone que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto, para el ejercicio de sus funciones contará con Técnico de Oficialía Electoral, mismo que deberá recibir y turnar a las áreas del Instituto, la documentación correspondiente a su función, así como dar certeza jurídica a los actos dentro de los procesos electorales y de participación ciudadana; para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Recibir la documentación dirigida al Instituto y turnarla a las áreas correspondientes del Instituto;
- II. Recibir la documentación de las áreas del Instituto para efecto de ser remitida a sus destinatarios;
- III. Llevar el registro de la correspondencia recibida y enviada;
- IV. Certificar actos y elaborar las actas correspondientes, con la autorización del Secretario Ejecutivo;
- V. Administrar el archivo de oficios y paquetes que son enviados y recibidos;

- VI. Elaborar las notificaciones, citatorios y razones correspondientes;
- VII. Establecer el control de guardias de término que sean necesarias;
- VIII. Elaborar y remitir los avisos de los recursos y juicios a las autoridades jurisdiccionales correspondientes; y,
- IX. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Asimismo, el Consejo General determina que el Secretario Ejecutivo del Instituto podrá delegar la atribución consagrada en el artículo 37, fracción XI, del Código Electoral al aludido Técnico de la Oficialía Electoral del Instituto, consistente en dar fe de actos y hechos que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos que tenga a la vista en original, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que para efecto de cumplir con las disposiciones señaladas previamente y por lo que ve exclusivamente a la ratificación de los cargos descritos en el cuadro esquemático del considerando **SEXTO** del presente acuerdo, las propuestas del Consejero Presidente del Instituto, respecto a las personas que ocuparán dichos cargos, se detallan mediante el siguiente cuadro esquemático:

PROPUESTAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE SE RATIFICARÁN EN LOS CARGOS DE TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Secretaría Ejecutiva	Lic. Luis Manuel Torres Delgado
2.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
3.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Lic. Juan José Moreno Cisneros
4.	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Lic. Miryam Martínez Campos
5.	Coordinación de Informática	Ing. Lander Ruiz Arnauda
6.	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Mtro. Sergio Torres Delgado
7.	Coordinación Jurídica Consultiva	Lic. Miriam Lilian Martínez González
8.	Técnico de Diseño (Departamento de Diseño)	Lic. Laura Eugenia García Espinosa
9.	Técnico de Planeación	Lic. Sofía Beltrán Pacheco
10.	Técnico de la Oficialía Electoral	Lic. Francisco Carlos Nevarez Bautista

Que las y los ciudadanos propuestos en el presente considerando, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, atendiendo a los documentos presentados por su parte y con los que cuenta el Instituto en sus expedientes personales, documentación que se encuentra archivada en el área de Recursos Humanos del Instituto, de conformidad con el artículo 46, fracción VIII<sup>2</sup> del Reglamento Interior, documentación que se enumera a través del esquema siguiente:

<sup>2</sup> **Artículo 46.** El Técnico de Recursos Humanos deberá aplicar los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, profesionalismo, eficacia y ética en la incorporación, contratación y su permanencia del personal, con base en el desempeño, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:  
[...]

**VIII.** Integrar el archivo del personal que resulte de la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como de la rama administrativa;

Cvo.	Requisito	Documento probatorio presentado
1)	Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Acta de nacimiento
2)	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente
3)	Tener más de treinta años de edad al día de la designación	Acta de nacimiento
4)	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	Título o Cédula Profesional expedido(a) con antigüedad de más de 5 cinco años Currículum VITAE
5)	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
6)	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Escrito que contiene declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el(la) ciudadano(a) propuesto(a) en el que se establece las aludidas manifestaciones <sup>3</sup>
7)	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	
8)	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	
9)	No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento	

Que con los documentos señalados en el cuadro esquemático que antecede, se acredita que los(las) ciudadanos(a) propuestos(a) cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, toda vez que acreditan ser ciudadanos(as) mexicanos(as), estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; tener más de treinta años a la fecha actual; poseer Título Profesional de nivel Licenciatura con una antigüedad mayor a cinco años a la fecha actual y contar con los conocimientos y experiencia probadas para el desempeño de sus funciones; gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno; no haber sido registrados como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 cuatro años anteriores a la fecha corriente; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político en los 4 cuatro años anteriores a la fecha de aprobación del presente acuerdo; y, no ser, ni haber sido desde 4 cuatro años anteriores al actual, Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

<sup>3</sup> Es de señalarse que las Licenciadas Sandra Nalleli Rangel Jiménez y Laura Eugenia García Espinosa, así como los Licenciados Luis Manuel Torres Delgado, Juan José Moreno Cisneros y el Maestro Sergio Torres Delgado, derivado del análisis de sus respectivos currículums, integrados en sus expedientes personales, mismos que se encuentran archivados en el área de Recursos Humanos del Instituto y de conformidad con el artículo 46, fracción VIII del Reglamento Interior, se advierte que han desempeñado diversos cargos en el Instituto por más de 04 cuatro años, por lo que es innecesaria la presentación del aludido escrito.

Ahora bien, en relación al procedimiento de análisis y evaluación<sup>4</sup> desarrollado por las y los Consejeros Electorales del Instituto, para el presente apartado de ratificación de cargos, las etapas y fechas de realización fueron las siguientes:

CVO	ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN	FUNDAMENTO JURÍDICO
1.	Valoración Curricular	05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
2.	Entrevista	07 siete al 09 nueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
3.	Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto	11 once al 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
4.	Reunión de trabajo con los Partidos Políticos	13 trece al 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete <sup>5</sup>	Artículos 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 7, fracción V del Reglamento de Sesiones

## I VALORACIÓN CURRICULAR

El análisis y valoración curricular de las personas propuestas para ocupar los cargos descritos en el presente considerando, se desarrolló el día 05 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en reuniones de trabajo donde participaron las y los Consejeros Electorales del Instituto, arrojando como resultado el siguiente:

### a) Secretaría Ejecutiva

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, es el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado.

El currículum del Licenciado Luis Manuel Torres Delgado fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Titular de la Unidad de Archivo del Instituto, del 16 dieciséis de junio del año 2013 dos mil trece al 15 quince de agosto del 2014 dos mil catorce.
- Jefe de la Unidad de Jurídica de la Unidad de Fiscalización del Instituto, del 16 dieciséis de agosto del año 2014 dos mil catorce al 04 cuatro de octubre del año 2015 dos mil quince.
- Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto, del 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince al 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.
- Secretario Ejecutivo del Instituto, del 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

### b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, es la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez.

<sup>4</sup> Descrito en el considerando *SÉPTIMO* del presente acuerdo.

<sup>5</sup> Si bien es cierto se designó, mediante el acuerdo identificado bajo la clave CG-61/2017, la aludida fecha para la reunión de trabajo con los Partidos Políticos, también lo es que las y los Consejeros Electorales del Instituto asistieron a una Reunión de Trabajo referente al seguimiento del Proceso Electoral Local Concurrente del INE, mismo que tuvo verificativo los días 13 trece y 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; por lo tanto se llevó a cabo dicha reunión para el día 15 quince del aludido mes y año.

El currículum de la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Auxiliar de la Secretaría General del Instituto.
- Encargada de Despacho en el cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva número 06 seis en el Estado de Michoacán.
- Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en Michoacán.
- Vocal de Organización Electoral del Instituto, del 09 nueve de mayo de 2013 dos mil trece hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.**

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, es el Licenciado Juan José Moreno Cisneros.

El currículum del Licenciado Juan José Moreno Cisneros fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Secretario de la Titular del Área de Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, del año 2001 dos mil uno al diverso 2004 dos mil cuatro.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, del año 2004 dos mil cuatro al diverso 2007 dos mil siete.
- Titular de la Unidad Jurídica del Instituto, del año 2007 dos mil siete al mes de junio del año 2013 dos mil trece.
- Secretario Particular del Consejero Presidente del Instituto, del mes de julio del año 2013 dos mil trece al 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce.
- Secretario Ejecutivo del Instituto, del 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce al 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, del 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**d) Coordinación de Informática.**

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Coordinador de Informática del Instituto, es el Ingeniero Lander Ruiz Arnauda.

El currículum del Ingeniero Lander Ruiz Arnauda fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Titular de la Unidad de Informática del Instituto, del 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**e) Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.**

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, es el Maestro Sergio Torres Delgado.

El currículum del Maestro Sergio Torres Delgado fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Técnico Profesional «D» de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Comunicación Institucional del Instituto, del mes de febrero del año 2011 dos mil once al mes de agosto del año 2012 dos mil doce.
- Técnico Profesional «B» de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Comunicación Institucional del Instituto, del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce al mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.
- Jefe del Departamento de Acceso a la Información Pública del Instituto, del 1º primero de enero del año 2014 dos mil catorce hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**f) Coordinación Jurídica Consultiva.**

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica Consultiva del Instituto, es la Licenciada Miriam Lilian Martínez González.

El currículum de la Licenciada Miriam Lilian Martínez González fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Técnico Profesional «D» de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, del 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.
- Titular de la Unidad de Archivo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto del 16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral

**g) Técnico de Diseño (Departamento de Diseño).**

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Técnico de Diseño (Departamento de Diseño) del Instituto, es la Licenciada Laura Eugenia García Espinosa.

El currículum de la Licenciada Laura Eugenia García Espinosa fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Técnico Profesional «D» del Instituto, del 1° primero de mayo al 31 treinta y uno de diciembre del año 2007 dos mil siete.
- Técnico Profesional «A» del Instituto, del 1° primero de enero del año 2008 dos mil ocho al 31 treinta y uno de diciembre del año 2010 dos mil diez.
- Técnico de Diseño (Jefa de Departamento de Diseño Gráfico) del Instituto, del 1° primero de enero del año 2011 dos mil once hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**h) Técnico de Planeación.**

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Técnico de Planeación del Instituto, es la Licenciada Sofía Beltrán Pacheco.

El currículum de la Licenciada Sofía Beltrán Pacheco fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Auxiliar del Doctor Humberto Urquiza Martínez, Consejero Electoral del Instituto, del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce al mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.
- Técnico de Planeación del Instituto del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**i) Técnico de la Oficialía Electoral.**

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Técnico de la Oficialía Electoral del Instituto, es el Licenciado Francisco Carlos Nevarez Bautista.

El currículum del Licenciado Francisco Carlos Nevarez Bautista fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Coordinador de Enlace Electoral del Instituto, del mes de abril a diciembre del año 2011 dos mil once.
- Coordinador de Enlace Electoral del Instituto, del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce al 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.
- Técnico de la Oficialía Electoral del Instituto, del 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

## II. ENTREVISTA

El análisis y valoración de la entrevista referente a las personas propuestas para ocupar los cargos descritos en el presente considerando, se desarrolló del día 07 siete al 09 nueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, indistintamente, por las y los Consejeros Electorales del Instituto, arrojando como resultado lo siguiente:

### a) **Secretaría Ejecutiva.**

La entrevista realizada al Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

### b) **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.**

La entrevista realizada a la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

### c) **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.**

La entrevista realizada al Licenciado Juan José Moreno Cisneros, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

### d) **Coordinación de Informática.**

La entrevista realizada al Ingeniero Lander Ruiz Arnauda, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

### e) **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.**

La entrevista realizada al Maestro Sergio Torres Delgado, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**f) Coordinación Jurídica Consultiva.**

La entrevista realizada a la Licenciada Miriam Lilian Martínez González, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**g) Técnico de Diseño (Departamento de Diseño).**

La entrevista realizada a la Licenciada Laura Eugenia García Espinosa, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**h) Técnico de Planeación.**

La entrevista realizada a la Licenciada Sofía Beltrán Pacheco, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**i) Técnico de la Oficialía Electoral.**

La entrevista realizada al Licenciado Francisco Carlos Nevarez Bautista, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**III. DELIBERACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO.**

La deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto, referente a las personas propuestas para ocupar los cargos descritos en el presente considerando, se desarrolló del día 11 once al 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, indistintamente, arrojando como resultado lo siguiente:

**a) Secretaría Ejecutiva**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto, en su deliberación determinaron ratificar al Licenciado Luis Manuel Torres Delgado como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, al Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum del Licenciado Luis Manuel Torres Delgado fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.

3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto, en su deliberación determinaron ratificar a la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, a la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum de la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez fue sujeta a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto, en su deliberación determinaron ratificar al Licenciado Juan José Moreno Cisneros, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, al Licenciado Juan José Moreno Cisneros, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum del Licenciado Juan José Moreno Cisneros fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Licenciado Juan José Moreno Cisneros fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**d) Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.**

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, a la Licenciada Miryam Martínez Campos, como Titular de la Dirección

Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto; en virtud de que no se pudo llevar a cabo su valoración curricular y entrevista en los términos precisados en el procedimiento de evaluación y análisis descrito en el considerando **OCTAVO** del presente acuerdo, por motivos de incapacidad laboral por maternidad de la que goza actualmente; consecuentemente, el Consejo General establece que su ratificación quedará condicionada hasta en tanto se lleve a cabo dicho procedimiento y se emita el acuerdo respectivo por el Consejo General.

e) **Coordinación de Informática.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto, en su deliberación determinaron ratificar al Ingeniero Lander Ruiz Arnauda, como Titular de la Coordinación de Informática del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, al Ingeniero Lander Ruiz Arnauda, como Titular de la Coordinación de Informática del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum del Ingeniero Lander Ruiz Arnauda fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Ingeniero Lander Ruiz Arnauda fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

f) **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto, en su deliberación determinaron ratificar al Maestro Sergio Torres Delgado, como Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, al Maestro Sergio Torres Delgado, como Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum del Maestro Sergio Torres Delgado fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Maestro Sergio Torres Delgado fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

g) **Coordinación Jurídica Consultiva.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto, en su deliberación determinaron ratificar a la Licenciada Miriam

Lilian Martínez González, como Titular de la Coordinación Jurídica Consultiva del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, a la Licenciada Miriam Lilian Martínez González, como Titular de la Coordinación Jurídica Consultiva del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum de la Licenciada Miriam Lilian Martínez González fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la Licenciada Miriam Lilian Martínez González fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**h) Técnico de Diseño (Departamento de Diseño).**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto, en su deliberación determinaron ratificar a la Licenciada Laura Eugenia García Espinosa, como Técnico de Diseño del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, Laura Eugenia García Espinosa, como Técnico de Diseño del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum de la Licenciada Laura Eugenia García Espinosa fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la Licenciada Laura Eugenia García Espinosa fue sujeta a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**i) Técnico de Planeación.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto, en su deliberación determinaron ratificar a la Licenciada Sofía Beltrán Pacheco, como Técnico de Planeación del Instituto al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, Laura Eugenia García Espinosa, como Técnico de Planeación del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum de la Licenciada Sofía Beltrán Pacheco fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la Licenciada Sofía Beltrán Pacheco fue sujeta a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**j) Técnico de la Oficialía Electoral.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto, en su deliberación determinaron ratificar al Licenciado Francisco Carlos Nevarez Bautista, como Técnico de la Oficialía Electoral del Instituto obtuvo una valoración satisfactoria al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos previamente; consecuentemente:

El Consejo General determina ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, al Licenciado Francisco Carlos Nevarez Bautista, como Técnico de la Oficialía Electoral del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum del Licenciado Francisco Carlos Nevarez Bautista fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Licenciado Francisco Carlos Nevarez Bautista fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

#### IV. REUNIÓN DE TRABAJO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La reunión de trabajo con los partidos políticos, referente a las personas propuestas para ocupar los cargos descritos en el presente considerando, se desarrolló el día 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual se les hizo del conocimiento las ratificaciones descritas en el presente considerando y se dieron por enterados de las mismas.

**DÉCIMO TERCERO.** Que para efecto de cumplir con las disposiciones señaladas previamente y por lo que ve exclusivamente al nombramiento de los cargos descritos en el cuadro esquemático del considerando **SEXTO** del presente acuerdo y los cuales no fueron sujetos a ratificación, las propuestas del Consejero Presidente del Instituto, respecto a las personas que ocuparán dichos cargos, en cuanto Titulares, se detallan mediante el siguiente cuadro esquemático:

PROPUESTAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE SE NOMBRARÁN EN LOS CARGOS DE TITULARES DE DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO, LOS CUALES NO FUERON SUJETOS A RATIFICACIÓN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Magaly Medina Aguilar
2.	Coordinación de Fiscalización (Terna propuesta por el Consejero Presidente del Instituto <sup>6</sup> )	Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón
		Lic. Víctor Eduardo Rodríguez Méndez
		Lic. Carlos Alberto Arcico Bustamante
3.	Coordinación de Comunicación Social	Lic. Nathaniel Andrade Linares

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 45, párrafo segundo del Código Electoral y 21, primer párrafo del Reglamento Interior.

Que las y los ciudadanos propuestos en el presente considerando, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, atendiendo a los documentos presentados por su parte y con los que cuenta el Instituto en sus expedientes personales, documentación que se encuentra archivada en el área de Recursos Humanos del Instituto, de conformidad con el artículo 46, fracción VIII<sup>7</sup> del Reglamento Interior, documentación que se enumera a través del esquema siguiente:

Cvo.	Requisito	Documento probatorio presentado
1)	Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Acta de nacimiento
2)	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente
3)	Tener más de treinta años de edad al día de la designación	Acta de nacimiento
4)	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	Título o Cédula Profesional expedido(a) con antigüedad de más de 5 cinco años Currículum VITAE
5)	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
6)	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Escrito que contiene declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el(la) ciudadano(a) propuesto(a) en el que se establece las aludidas manifestaciones <sup>8</sup>
7)	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	
8)	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	
9)	No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento	

<sup>7</sup> **Artículo 46.** El Técnico de Recursos Humanos deberá aplicar los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, profesionalismo, eficacia y ética en la incorporación, contratación y su permanencia del personal, con base en el desempeño, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:  
[...]

**VIII.** Integrar el archivo del personal que resulte de la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como de la rama administrativa;

<sup>8</sup> Es de señalarse que las Maestras Magaly Medina Aguilar y Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, y el Licenciado Nathaniel Andrade Linares, derivado del análisis de sus respectivos currículums, integrados en sus expedientes personales, mismos que se encuentran archivados en el área de Recursos Humanos del Instituto y de conformidad con el artículo 46, fracción VIII del Reglamento Interior, se advierte que han desempeñado diversos cargos en el Instituto por más de 04 cuatro años, por lo que es innecesaria la presentación del aludido escrito.

Que con los documentos señalados en el cuadro esquemático que antecede, se acredita que los(las) ciudadanos(a) propuestos(a) cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, toda vez que acreditan ser ciudadanos(as) mexicanos(as), estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; tener más de treinta años a la fecha actual; poseer Título Profesional de nivel Licenciatura con una antigüedad mayor a cinco años a la fecha actual y contar con los conocimientos y experiencia probadas para el desempeño de sus funciones; gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno; no haber sido registrados como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años anteriores a la fecha corriente; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político en los 4 años anteriores a la fecha de aprobación del presente acuerdo; y, no ser, ni haber sido desde 4 años anteriores al actual, Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Ahora bien, en relación al procedimiento de análisis y evaluación<sup>9</sup> desarrollado por las y los Consejeros Electorales del Instituto, para el presente apartado de nombramiento de cargos, las etapas y fechas de realización fueron las siguientes:

CVO	ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN	FUNDAMENTO JURÍDICO
1.	Valoración Curricular	05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
2.	Entrevista	07 siete al 09 nueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
3.	Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto	11 once al 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
4.	Reunión de trabajo con los Partidos Políticos	13 trece al 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete <sup>10</sup>	Artículos 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 7, fracción V del Reglamento de Sesiones

## I VALORACIÓN CURRICULAR

El análisis y valoración curricular de las personas propuestas para ocupar los cargos descritos en el presente considerando, se desarrolló el día 05 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en reuniones de trabajo donde participaron las y los Consejeros Electorales del Instituto, arrojando como resultado el siguiente:

### a) Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, es la Maestra Magaly Medina Aguilar.

El currículum de la Maestra Magaly Medina Aguilar, fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Técnico Profesional «A», adscrita a la Unidad de Fiscalización del Instituto.
- Jefe de Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto
- Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto del día 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis hasta la actualidad, así como Encargada de Despacho de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto.

<sup>9</sup> Descrito en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

<sup>10</sup> Si bien es cierto se designó, mediante el acuerdo identificado bajo la clave CG-61/2017, la aludida fecha para la reunión de trabajo con los Partidos Políticos, también lo es que las y los Consejeros Electorales del Instituto asistieron a una Reunión de Trabajo referente al seguimiento del Proceso Electoral Local Concurrente del INE, mismo que tuvo verificativo los días 13 trece y 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; por lo tanto se reprogramó dicha reunión para el día 15 quince del aludido mes y año.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que la referida aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**b) Coordinación de Comunicación Social.**

La persona propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, para desempeñar el cargo de Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, es el Licenciado Nathaniel Andrade Linares.

El currículum del Licenciado Nathaniel Andrade Linares fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Asistente de Comunicación Institucional del Instituto, del año 2013 dos mil trece hasta la actualidad, así como Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

## II. ENTREVISTA

El análisis y valoración de la entrevista referente a las personas propuestas para ocupar los cargos descritos en el presente considerando, se desarrolló del día 07 siete al 09 nueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, indistintamente, por las y los Consejeros Electorales del Instituto, arrojando como resultado lo siguiente:

**a) Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.**

La entrevista realizada a la Maestra Magaly Medina Aguilar, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**b) Coordinación de Comunicación Social.**

La entrevista realizada al Licenciado Nathaniel Andrade Linares, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

## III. DELIBERACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO

La deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto, referente a las personas propuestas para ocupar los cargos descritos en el presente considerando, se desarrolló del día 11 once al 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, indistintamente, arrojando como resultado lo siguiente:

**a) Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la Maestra Magaly Medina Aguilar, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, de la Maestra Magaly Medina Aguilar, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum de la Maestra Magaly Medina Aguilar fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la Maestra Magaly Medina Aguilar fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**b) Coordinación de Comunicación Social.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del Licenciado Nathaniel Andrade Linares, como Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina realizar el nombramiento, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, del Licenciado Nathaniel Andrade Linares, como Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum del Licenciado Nathaniel Andrade Linares fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Licenciado Nathaniel Andrade Linares fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

#### **IV. REUNIÓN DE TRABAJO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

La reunión de trabajo con los partidos políticos, referente a las personas propuestas para ocupar los cargos descritos en el presente considerando, se desarrolló el día 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual se les hizo del conocimiento los nombramientos descritos en el presente considerando y se dieron por enterados de los mismos, sin manifestar alguna inconformidad al respecto.

**DÉCIMO CUARTO.** Derivado de la terna propuesta por el Consejero Presidente del Instituto<sup>11</sup>, en relación al nombramiento del Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto, así como del procedimiento de análisis y evaluación al que fueron sujetos, descrito en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo, el Consejo General determinó realizar el nombramiento de la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón como titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto por las siguientes razones:

El currículum de la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Capacitador-Asistente Electoral del Instituto, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2011 dos mil once.
- Titular de la Unidad de Archivo del Instituto.
- Jefe del Departamento Jurídico de la Unidad de Fiscalización el Instituto, del 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince hasta la actualidad, así como Encargada de Despacho de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, descritos en apartados anteriores, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que la referida aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

En ese sentido, la entrevista realizada a la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo tanto, las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, como Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina realizar el nombramiento, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como del artículo 34, fracción XXXI del Código Electoral, de la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, como Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum de la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón fue sujeta a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**DÉCIMO QUINTO.** Derivado de la propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, en relación al nombramiento del Titular de la Coordinación del Servicio Profesional del Instituto<sup>12</sup>, así como del procedimiento de análisis y evaluación, descrito en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo, el Consejo General determinó realizar el nombramiento de la Licenciada Tamara

<sup>11</sup> Terna integrada por la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón y los Licenciados Víctor Eduardo Rodríguez Méndez y Carlos Alberto Arcico Bustamante

<sup>12</sup> Propuesta integrada por las Licenciadas Ana Yuritzi Ruiz Ramírez y Tamara Prats Vidal

Prats Vidal como Titular de la Coordinación de Servicio Profesional del Instituto por las siguientes razones:

El currículum de la Licenciada Tamara Prats Vidal fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en la administración pública y materia electoral, tales como:

- Encargada de Despacho por ministerio de Ley de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarias, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, del mes de mayo al diverso de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.
- Jefa de Departamento de Vinculación y Convenio para el Desarrollo de la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Costa Michoacana del Gobierno del Estado de Michoacán, del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis al mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.
- Asesora Jurídica de la Notaría Pública número 179 ciento setenta y nueve en el Estado de Michoacán del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce hasta la actualidad.
- Asesora del Instituto, del mes de octubre de 2017 diecisiete hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que la referida aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

La entrevista realizada a la Licenciada Tamara Prats Vidal, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo tanto, las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la Licenciada Tamara Prats Vidal, como Titular de la Coordinación de Servicio Profesional del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina realizar el nombramiento, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, de la Licenciada Tamara Prats Vidal, como Titular de la Coordinación de Servicio Profesional del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum de la Licenciada Tamara Prats Vidal fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la Licenciada Tamara Prats Vidal fue sujeto a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**DÉCIMO SEXTO.** Derivado de lo argumentado en el considerando que antecede, el Consejo General determina no ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, a la Licenciada Ana Yuritz Ruiz Ramírez, como Titular de la Coordinación de Servicio Profesional del Instituto.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Es de destacarse que la Doctora Monserrat Olivos Fuentes manifestó su intención de renunciar en entrevista con las y los Consejeros Electorales del Instituto, al cargo de Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto, con la finalidad de que surta sus efectos a partir del día 16 dieciséis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, por consecuencia su último día laborable en el Instituto es el día 15 quince del mes y año en cita.

En ese orden de ideas y toda vez que el cargo de Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto con dicha renuncia quedó acéfalo, se realizó el procedimiento de análisis y evaluación, descrito en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo, bajo la propuesta del Consejero Presidente del Instituto para que el cargo de mérito lo ocupe la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera.

En ese contexto, el Consejo General determinó realizar el nombramiento de la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera como Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto por las siguientes razones:

El currículum de la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Técnico Profesional «A» de la Unidad de Fiscalización del Instituto, del mes de febrero del año 2010 dos mil diez al mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.
- Secretaria Instructora y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán del mes de octubre de 2014 dos mil catorce hasta la actualidad.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos<sup>13</sup>, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

La entrevista realizada a la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo tanto, las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, como Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina realizar el nombramiento, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, de la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, como Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum de la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera fue sujeta a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**DÉCIMO OCTAVO.** Derivado de la propuesta por el Consejero Presidente del Instituto, en relación al nombramiento del Titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto<sup>14</sup>, así como del procedimiento de análisis y evaluación, descrito en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo, el Consejo General determinó realizar el nombramiento de la Licenciada Elizabeth

<sup>13</sup> Documentación que se encuentra archivada en el área de Recursos Humanos del Instituto, de conformidad con el artículo 46, fracción VIII del Reglamento Interior, toda vez que la misma obra archivada en su expediente respectivo por haber laborado en el Instituto con antelación.

<sup>14</sup> Propuesta integrada por la Maestra Carol Berenice Arellano Rangel y por la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez.

Bolaños Álvarez como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto por las siguientes razones:

El currículum de la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez, fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y del mismo se desprende que ha desempeñado diversos cargos en materia electoral, tales como:

- Secretaria Auxiliar en la ponencia de la Magistrada Aidé Macedo Barceinas del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del mes de febrero a agosto del año 2012 dos mil doce.
- Auxiliar Jurídico en la Secretaría Ejecutiva del Instituto del mes de julio del año 2013 dos mil trece al mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
- Asesora Jurídica en el Instituto del Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis al mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.
- Asesor Jurídico en el INE del Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, del mes de junio al diverso de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo tanto, se concluyó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, en virtud a la presentación de los documentos con los que acreditó dichos requisitos<sup>15</sup>, aunado que del análisis de su currículum se advirtió que el referido aspirante cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

La entrevista realizada a la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo tanto, las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez, como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, descritos con antelación; consecuentemente:

El Consejo General determina realizar el nombramiento, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, de la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez, como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto; lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos:

1. El currículum de la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable y se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
2. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez fue sujeta a entrevista por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto, acreditando con ello el cumplimiento de dicha normativa electoral.
3. Se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, toda vez que durante su ejercicio laboral se ha desempeñado con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

**DÉCIMO NOVENO.** Derivado de lo argumentado en el considerando que antecede, el Consejo General determina no ratificar en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, a la Maestra Carol Berenice Arellano Rangel, como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Federal, 100, 104, de la Ley General, 19 y 24 del

<sup>15</sup> Documentación que se encuentra archivada en el área de Recursos Humanos del Instituto, de conformidad con el artículo 46, fracción VIII del Reglamento Interior, toda vez que la misma obra archivada en su expediente respectivo por haber laborado en el Instituto con antelación.

Reglamento de Elecciones, 29, 32, 34, fracciones I, IV y XXXI y 36, fracción II, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NUEVO NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SEGÚN CORRESPONDA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS CONTEMPLADO EN EL ACUERDO CG-61/2017, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 4, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 19 Y CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, el Consejo General determina realizar las siguientes ratificaciones en cuanto titulares de cargos, conforme al cuadro esquemático siguiente:

CVO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) FUNCIONARIO(A) PÚBLICO(A) RATIFICADO(A)
1.	Secretaría Ejecutiva	Lic. Luis Manuel Torres Delgado
2.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
3.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Lic. Juan José Moreno Cisneros
4.	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Lic. Miryam Martínez Campos
5.	Coordinación de Informática	Ing. Lander Ruiz Arnauda
6.	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Mtro. Sergio Torres Delgado
7.	Coordinación Jurídica Consultiva	Lic. Miriam Lilian Martínez González
8.	Técnico de Diseño (Departamento de Diseño)	Lic. Laura Eugenia García Espinosa
9.	Técnico de Planeación	Lic. Sofía Beltrán Pacheco
10.	Técnico de la Oficialía Electoral	Lic. Francisco Carlos Nevarez Bautista

**SEGUNDO.** En términos de los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, el Consejo General determina realizar los nombramientos en cuanto titulares de cargos, conforme al cuadro esquemático siguiente:

CVO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) FUNCIONARIO(A) PÚBLICO(A) SUJETO(A) A NOMBRAMIENTO
1.	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Magaly Medina Aguilar
2.	Coordinación de Fiscalización	Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón
3.	Coordinación de Comunicación Social	Lic. Nathaniel Andrade Linares

**TERCERO.** En términos de los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, así como del 34, fracción XXXI del Código Electoral, El Consejo General determina realizar el nombramiento de la Licenciada Tamara Prats Vidal, como Titular de la Coordinación de Servicio Profesional del Instituto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **DÉCIMO QUINTO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** En términos de los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, así como del 34, fracción XXXI del Código Electoral, El Consejo General determina no ratificar a la Licenciada Ana Yuritz Ruiz Ramírez, como Titular de la Coordinación de Servicio Profesional del Instituto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **DÉCIMO SEXTO** del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En términos de los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, así como del 34, fracción XXXI del Código Electoral, El Consejo General determina realizar el nombramiento de la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, como Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO** del presente Acuerdo.

**SEXTO.** En términos de los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, así como del 34, fracción XXXI del Código Electoral, El Consejo General determina realizar el nombramiento de la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez, como titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **DÉCIMO OCTAVO** del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** En términos de los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, así como del 34, fracción XXXI del Código Electoral, El Consejo General determina no ratificar a la Maestra Carol Berenice Arellano Rangel, como titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **DÉCIMO NOVENO** del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Las ratificaciones y nombramientos a que se hacen referencia en los puntos de acuerdo **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO** y **SEXTO** del presente, serán vigentes hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local del año 2017-2018, sin perjuicio de que los funcionarios electorales puedan ser removidos en cualquier momento de conformidad con la atribución del Consejo General consagrada en el artículo 34, fracción XXXI del Código Electoral<sup>16</sup>.

**TERCERO.** Por lo que ve a la ratificación de la Licenciada Miryam Martínez Campos, en cuanto titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto, en virtud de que no se pudo llevar a cabo su valoración curricular y entrevista en los términos precisados en el procedimiento de evaluación y análisis<sup>17</sup>, por motivos de incapacidad laboral por maternidad de la que goza actualmente; consecuentemente, el Consejo General establece que su ratificación quedará condicionada hasta en tanto se lleve a cabo dicho procedimiento y se emita el acuerdo respectivo por el Consejo General.

**CUARTO.** El técnico de Oficialía Electoral del Instituto desempeñará las atribuciones la Oficialía Electoral.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en el sitio oficial de Internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al INE.

Así lo aprobó por unanimidad de votos de los presentes en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

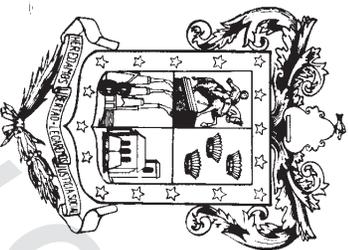
(Firmado)

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 34.** El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XXXI. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y de Organización Electoral, así como al Coordinador de Fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente.

<sup>17</sup> Descrito en el considerando **OCTAVO** del presente acuerdo.



COPIA SIN VALOR LEGAL